

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 12 de 2022

REF: 1100140030782021-00688-00

Se niega por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte actora contra el auto de fecha 8 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó la práctica de medidas cautelares, dado que el mismo fue radicado el pasado 15 de octubre de 2021, mientras que la providencia fue notificada en estado electrónico del 11 de octubre de 2021, venciendo el término de ejecutoria el día 14 de octubre de 2021.

De otra parte, se niega el trámite de citación adelantado por el extremo actor según correo electrónico del 25 de octubre de 2021, dado que: (i) no es posible aplicar el Decreto 806 de 2020 a la remisión de notificaciones por medio físico. Tal normativa se expidió para la notificación personal por mensaje de datos; (ii) la notificación por aviso que debe realizarse en cumplimiento de lo previsto en el art. 160 del CGP comprende no solo al albacea, sino al cónyuge o compañero permanente, a los herederos determinados y al curador de la herencia yacente, según corresponda; y (iii) la notificación de los herederos indeterminados se hace por la secretaría del despacho.

Téngase en cuenta entonces que el proceso sigue interrumpido por auto de la misma fecha y que una vez sea levantada la interrupción procesal, se podrá solicitar la sustitución de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Mcc

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047252b036dc3920d86d36649c99dc58716cd1dc3a153a699e6972564b8ccc83

Documento generado en 12/01/2022 05:37:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**